

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 06 de julio del 2010, n. 130

RESEÑAS SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPUBLICA

HACE SABER:

Que en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, la primera (**Nº 08-012174-0007-CO**), interpuesta por César Hines Céspedes, cédula Nº 7-061-989, Enrique Rojas Franco, cédula Nº 1-390-1250 y Diego Moya Meza, cédula Nº 1-1065-0968, *contra la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia que remite, en razón de la materia, a la jurisdicción laboral, los procesos que tienen como objeto la nulidad de actos administrativos vinculados a una relación de empleo público emitida con fundamento en el artículo 4º, inciso a), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*, ordinal que, también, impugna y, por conexidad, contra el artículo 3º, inciso a), del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley Nº 8508 de 25 de abril del 2006, *en cuanto excluye del conocimiento de dicha jurisdicción la materia del empleo público*, la segunda acción (**Nº 09-008798-0007-CO**), interpuesta por Manrique Jiménez Meza, cédula Nº 1-487-250, contra el inciso a) del artículo 3º del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley Nº 8508 de 25 de abril del 2006, y, subsidiariamente, *contra la interpretación que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha dado a favor de la remisión de los asuntos de empleo público a la jurisdicción laboral*, se dictó el Voto Nº 009928-2010 de las quince horas del nueve de junio del dos mil diez, que literalmente dice:

Voto Nº 009928-2010. Por tanto: **“Se declaran parcialmente con lugar las acciones acumuladas.** Se declara inconstitucional el artículo 3º, inciso a), del Código Procesal Contencioso-Administrativo (Ley Nº 8508 de 28 de abril de 2006) y la jurisprudencia de la Sala Primera de Casación de la Corte Suprema de Justicia que, en aplicación del artículo 4º, inciso a), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, **remite a la jurisdicción laboral cualquier controversia relacionada con una relación de empleo público al considerarla “netamente laboral”, aunque el justiciable pretendiera, materialmente, impugnar la disconformidad sustancial o invalidez de una conducta administrativa o manifestación específica de la función administrativa con el ordenamiento jurídico administrativo, surgida en una relación estatutaria.** En cuanto a la impugnación del artículo 4º, inciso a), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa se desestiman las acciones acumuladas. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma y la jurisprudencia impugnadas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, las relaciones y situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese a la Procuraduría General de la República, los accionantes, los coadyuvantes y las autoridades judiciales que conocen del asunto previo. Comuníquese a la presidencia de la Asamblea Legislativa y de la Sala Primera de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

San José, 15 de junio del 2010

Gerardo Madriz Piedra

1 vez.—(IN2010051282) Secretario